



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00419** 00

Revisado minuciosamente el proceso, se observó que el despacho mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022, no tuvo en cuenta las diligencias realizadas el día 12 de abril de 2022 con las que se pretendía notificar al demandado JOSÉ GAITAN (PDF 07 y 08-C1), como quiera que dentro del término concedido mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2022, la parte demandante no arrimó la certificación de la empresa de correos, donde se pudiera evidenciar la fecha de apertura o lectura del mensaje de datos por parte del demandado.

No obstante, le asiste razón al apoderado judicial del extremo activo al indicar que el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (Subrayado fuera del texto)

Igualmente, se observó que lo expresado en la sentencia C-420/20, está en concordancia, con la norma antes citada, en el sentido de que sólo se necesita probar que exista en la certificación expedida por la empresa de correos, constancia de **acuse de recibido**, independientemente de que el E-mail sea abierto o no, por el demandado.

En consecuencia, ante el yerro cometido de forma involuntaria en el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 (PDF 16 – C1), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación del demandado JOSÉ GAITAN, este despacho procederá a declarar la ilegalidad del acto en mención, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha manifestado que los actos ilegales no atan al juez.

Al respecto, la Corte se ha pronunciado así:

“...es incontrovertible que el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad, no puede someter inexorablemente al juzgador “a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no



atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión', determinación apoyada en la norma reguladora del asunto...¹

En mérito de lo expuesto, este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL el auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) PDF 16 - C1, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, Para todos los efectos legales, **téngase** notificado al demandado **JOSÉ GAITAN**, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Dado que no existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto, y al haberse notificado personalmente al demandado **JOSÉ GAITAN** (PDF 07 y 08 - C1), del mandamiento de pago librado en el asunto el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aquel no haber contestado la demanda, ni propuesto medio exceptivo alguno, el Despacho dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

QUINTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a afectarse con tal medida.

SEXTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1'280.000,00).**

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.12 hoy, 24 de marzo de 2023.

¹ C.S.J. Auto del 12 de Abril de 2012, Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ



JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Díaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5623832450865e00b7aac9244244246cfcc7bf1813cd16b4426176eb74cd07d**

Documento generado en 13/03/2023 06:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>